



Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección Nacional de Aduanas

RG N° 42/2025

Ref.: Acreditación del cumplimiento del requisito solvencia financiera. Programa Operador Económico Calificado

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

Montevideo, 3 de diciembre de 2025

VISTO: La necesidad de fortalecer los procesos de evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos a los operadores que solicitan acceder o mantener la condición de Operador Económico Calificado (OEC), conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 51/2014 de 28 de febrero de 2014 y en el Decreto N° 210/2015 de 3 de agosto de 2015;

CONSIDERANDO: I) Que la Resolución General N° 02/2024, de fecha 7 de febrero de 2024, aprobó una nueva versión de los Requisitos OEC;

II) Que, a efectos de garantizar la transparencia, la objetividad y la eficacia en la gestión del Programa OEC, resulta necesario introducir ajustes en la forma de presentación de la información requerida para la evaluación de la solvencia financiera de los operadores;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a las facultades establecidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 - Código Aduanero de la República Oriental del Uruguay y la reglamentación vigente;

EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

1º) Requisito OEC N° 2 Solvencia financiera. Con el fin de acreditar la solvencia financiera de los operadores que soliciten su incorporación al Programa OEC, así como de aquellos que se encuentren en proceso de renovación de la certificación, será obligatorio presentar la documentación financiera correspondiente.

A tales efectos, los operadores deberán presentar:

- 1) los estados financieros auditados o, en su defecto, con informes de revisión limitada, según lo determine la normativa vigente. La información deberá abarcar los tres últimos ejercicios económicos.
- 2) certificación contable en la cual se acredite la solvencia financiera de la empresa mediante el cálculo de los siguientes ratios:

Índices de Liquidez

- Razón corriente
- Prueba ácida menor
- Prueba ácida mayor

Índice de Endeudamiento o Leverage

La certificación debe comprender información anual para el mismo período señalado en el punto anterior. Sin perjuicio, de utilizar otros indicadores o aportar información, adicionales, que demuestren la situación de solvencia financiera de la empresa.

Para la evaluación del presente requisito se tendrán en consideración, además, las calificaciones de riesgo crediticio emitidas por el Banco Central del Uruguay, siempre que dichas evaluaciones se encuentren disponibles. Se considerarán aceptables aquellas calificaciones que se ubiquen dentro del rango comprendido entre 1A y 3 inclusive, de acuerdo con la escala oficial vigente.

En caso de que el operador no cuente con una calificación publicada deberá presentar al menos cuatro referencias comerciales que certifiquen que operó internacionalmente sin inconvenientes financieros, cumpliendo regularmente con sus obligaciones de pago durante los tres últimos años.

2) Vigencia: La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación.

3) Incumplimiento: El incumplimiento de la presente Resolución o su normativa fundante podrá dar lugar a la aplicación de sanciones administrativas, y cuando corresponda podrá afectar la continuidad del proceso de certificación o renovación OEC.

4) Registro, publicación y comunicación: Regístrese y publíquese por Resolución General. Por el Departamento de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará a la Asociación de Despachantes de Aduana del Uruguay, Cámara de Industrias del Uruguay, Unión de Exportadores del Uruguay, Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, Cámara Autotransporte Terrestre Internacional del Uruguay, Asociación Uruguaya de Agentes de Carga, Centro de Navegación y Cámara de Zonas Francas del Uruguay.

5) Por el Departamento de Contrataciones y Suministros publíquese en el Diario Oficial. Cumplido y con constancias, archívese.

JS/ap/mp